

## Derecho del Trabajo - Newsletter Semanal

### Jurisprudencia

Fraude Laboral - Convenios Colectivos de Trabajo - Despido

**Tribunal:** Cám. Nac. de Apelaciones del Trabajo  
**Autos:** Martínez, Marcos A. c/America TV SA y Otro s/Despido  
**Fecha:** 24-02-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia que determinó que la real empleadora del actor era el canal de televisión codemandado y no la empresa de mensajería demandada para quien desempeñara tareas de motociclista de redacción, resultándole aplicable al accionante, en consecuencia, las previsiones normativas del estatuto del periodista (Ley Nº 12.908) y convencionales de los trabajadores de prensa televisada (CCT Nº 124/75), en tanto, de la prueba testimonial surge la modalidad de contratación concretada por el canal de televisión, el cual a través de una sociedad interpuesta (en el caso la empresa de mensajería codemandada) no contrataba los servicios de motociclistas de redacción de conformidad con las previsiones normativas previstas para los trabajadores de prensa televisada, sino que dichos motoristas se encontraban vinculados, fraudulentamente, con dicha empresa de servicio de mensajería en calidad de cadetes.

[+ Texto completo](#)

### Jurisprudencia

Acoso Laboral - Despido

**Tribunal:** Cám. Apel. en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Neuquén  
**Autos:** A. J., C. c/A., E. SA s/Despido  
**Fecha:** 31-03-2015

1. Corresponde confirmar la sentencia que dispuso indemnizar a la actora por el despido verbal sufrido, pero no por el acoso laboral invocado por la misma, en tanto de la prueba aportada no surge el ejercicio de abuso de poder, y si bien existió una comunicación por parte del empleador que excedió lo estrictamente laboral mediante *sms*, no surge de dichos mensajes que se haya tratado de una persecución coercitiva con el objetivo de obtener favores sexuales abusando de poder en la empresa, y nadie de todos los que declararon pudo presenciar o escuchar algo en tal sentido.

[+ Texto completo](#)

## Jurisprudencia

Acreeedores Concuriales - Quiebra - Acreeedores Laborales - Contrato de Fideicomiso - Indemnización por Despido

**Tribunal:** Cám. Nac. de Apelaciones en lo Comercial

**Autos:** Santamarina, Ricardo y Otros c/P.E.N. y Otros s/Amparo

**Fecha:** 30-04-2015

1. Corresponde autorizar a los acreedores laborales de una fallida que cobren sus créditos sin tener que hacer valer sus derechos en la quiebra y por las vías previstas por la Ley Nº 24.522, en tanto los activos necesarios para hacer frente a las indemnizaciones del personal se encontraban fuera del patrimonio de la fallida en virtud de un contrato de fideicomiso que suscribió con una entidad financiera, por lo que dicha entidad, en su carácter de fiduciaria y administradora de los bienes del fideicomiso, es la que debe asumir el pago de las diferencias salariales, no resultando procedente exigir a los actores el reconocimiento de sus créditos en el pasivo de la quiebra, pues su derecho a percibir las indemnizaciones laborales con los bienes fideicomitados depositados por el fiduciario, es una cuestión firme que no puede ser revisada por el juez del concurso.